




ANEXO III

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA NUEVO CEIP C2 EN ESTACIÓN DE CÁRTAMA (MÁLAGA) DERIVADA DE LA PROGRAMACION PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA PROGRAMACIÓN 2016/17.

En Sevilla, a 2 de junio de 2016

REUNIDOS



De una parte, D. Juan Manuel López Martínez, en calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, nombrado para dicho cargo por Decreto 436/2015, de 29 de septiembre, (BOJA 193, de 2 de octubre, y en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 13. 1.) del Decreto 219/2005, de 11 de octubre (BOJA n° 202, de 17 de octubre) por el que se aprobaron los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, hoy Agencia Pública Andaluza de Educación en virtud de los Decretos Ley 13/2014, de 21 de octubre y 5/2015, de 15 de septiembre, con sede en calle Judería n° 1, Edificio Vega del Rey, en la localidad de Camas (Sevilla), y NIF Q-4100702-B.

De otra parte, D. Jorge Gallardo Gandulla con DNI 33.394.443 F en calidad Alcalde del Ayuntamiento de Cártama, en virtud de Acuerdo adoptado por su Pleno Municipal, con fecha 13 de junio de 2015.

Reconociéndose ambas partes mutua y reciprocamente la competencia y capacidad legalmente necesarias para firmar el presente Convenio de Colaboración y quedar obligadas en la representación en que intervienen:

EXPONEN

I.- Que La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, creó en su artículo 41 el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, como una entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía (aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 02 de marzo), adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines. El Decreto-ley 13/2014, de 21 de octubre amplía el objeto y los fines del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, y cambia la denominación del mismo por Agencia Pública Andaluza de Educación. La Agencia tiene como objeto llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

II. - Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 6.1 que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.



III. - Que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 83.2 que "a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores". Además, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria. En el mismo sentido, el artículo 57 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban. Por otro lado el artículo 172 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía dispone que la Administración Educativa podrá establecer convenios de cooperación con las Corporaciones locales para la creación de centros de titularidad municipal que impartan enseñanzas del sistema educativo.

IV. - Que ambas partes coinciden en reconocer una confluencia de intereses en la ejecución de las obras objeto del mencionado proyecto básico arquitectónico, y del especial interés por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en realizar con cargo a sus propios presupuestos las correspondientes contrataciones de servicios y obras.

V. - Que el Ayuntamiento de Cártama dispone de suelo apto para la construcción del centro educativo, con las siguientes condiciones: el suelo es de propiedad municipal, está libre de cargas y servidumbres, y cumple la normativa vigente, al ser suelo urbanizado según Art. 12.3 del R.D legislativo 2/2008, 20 de junio que desarrolla la Ley Estatal del Suelo, urbano según el Art.45.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como que cumple la normativa urbanística municipal y por tanto es susceptible de otorgar licencia de obras y de utilización.

VI. - Que el Ayuntamiento de Cártama es el titular de los derechos de propiedad intelectual correspondientes al proyecto a que se refiere el presente convenio, estando facultado en consecuencia para autorizar su uso a la Agenda Pública Andaluza de Educación.

Por ello las partes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular los compromisos que cada una de las partes firmantes asume en la realización de las obras de "NUEVO CEIP C2 EN ESTACIÓN DE CÁRTAMA (MÁLAGA) CÓDIGO (29016161)", en régimen de colaboración, mediante la puesta a disposición por parte de la entidad local



del proyecto básico, correspondiendo a la Agencia Pública Andaluza de Educación la redacción del proyecto de ejecución y la ejecución del mencionado proyecto.

El proyecto se titula "NUEVO CEIP C2 EN ESTACIÓN DE CÁRTAMA (MÁLAGA) CÓDIGO (29016161)", está realizado por Don Javier Cantos Morales y firmado en fecha 19 de enero de 2015 y hace referencia a una obra incluida en la relación de actuaciones aprobadas por el Consejo Rector de esta Agencia el día 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio de colaboración las partes se comprometen a las siguientes obligaciones:

1.- El Ayuntamiento de Cártama asume como obligación:

- *La puesta a disposición de la Agencia Pública Andaluza de Educación del proyecto básico de la obra mencionada en la cláusula primera. Que el Proyecto ha sido elaborado por personal propio del Ayuntamiento.*

Esta puesta a disposición no conlleva traspaso de titularidad del proyecto citado a favor de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

- *El Ayuntamiento de Cártama cede a la Agencia Pública Andaluza de Educación en virtud del presente convenio las acciones contractuales que pudieran corresponderle contra el redactor del proyecto básico en los supuestos descritos en el art. 312 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

- *El Ayuntamiento de Cártama asume como obligación tramitar y conceder la licencia de obras al tiempo de la puesta a disposición del proyecto.*

2.- La Agenda Pública Andaluza de Educación, se compromete a:

- *Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra "Nuevo CEIP C2 en Estación de Cártama (Málaga)", y tramitar los expedientes de contratación necesarios, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, actuando a todos los efectos como órgano de contratación.*
- *Financiar las actuaciones descritas en el apartado anterior.*

TERCERA.- FINANCIACIÓN

La Agencia Pública Andaluza de Educación financia en su totalidad la ejecución de la obra "NUEVO CEIP C2 EN ESTACIÓN DE CÁRTAMA (MÁLAGA)", asumiendo las obligaciones económicas que se deriven de las contrataciones necesarias a tal fin.



CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y se extinguirá una vez se dé cumplimiento a las previsiones contenidas en las cláusulas del mismo, iniciándose el cómputo de los plazos de ejecución de las obras a partir de la fecha de emisión del Acta de Comprobación de Replanteo.

El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Tanto el trabajo realizado como los resultados obtenidos serán propiedad de la Agencia Pública Andaluza de Educación, quedando las obras resultantes de este Convenio de Colaboración afectadas al servicio público desde la recepción de las mismas.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se regirá por sus disposiciones específicas, así como por lo establecido en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el artículo 57 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 172 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del Convenio de Colaboración será de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en las contrataciones de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra "NUEVO CEIP C2 EN CÁRTAMA ESTACIÓN", corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación el conocimiento y la competencia para la resolución, ya que actúa a todos los efectos como órgano de contratación ostentando la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



SÉPTIMA.-RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Serán causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- b) El acuerdo mutuo manifestado de forma expresa y por escrito.

2. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

OCTAVA.-EXTINCIÓN

Se producirá la extinción en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.

Las partes podrán denunciar el Convenio, por escrito y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes se comprometen a su estricto cumplimiento y suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados.

POR LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA
DE EDUCACIÓN
El Director General

Fdo. Juan Manuel López Martínez

POR EL AYUNTAMIENTO
El Alcalde

Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla